



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Proyecto de Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU, garantizando la plena autonomía de la Derrama Magisterial

El Congresista que suscribe, **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, miembro del Grupo Parlamentario “**Alianza Para El Progreso**”, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 009-2022-MINEDU, QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, con el objeto de proteger y garantizar su plena autonomía.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Mano: FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 12:29:47-05

Lima, Julio de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 17:57:52-0500



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 12:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 12:10:58-05



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
Mercedes SORIANO Lady
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

La Derrama Magisterial fue creada mediante Decreto Supremo N° 078 el 10 de diciembre de 1965, a solicitud del gremio magisterial, con la finalidad de atender la seguridad y bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura; comprendiendo a los docentes del servicio oficial y fiscalizado de todos los niveles educativos, con excepción del universitario.

Tal como aparece en su página web¹, comenzó sus funciones el 1 de marzo de 1966. La administración, en manos del Estado, no capitalizó los aportes de los maestros, lo que generó que este fondo se fuera diluyendo año a año, tanto por la disminución del poder adquisitivo de la moneda como por el número creciente de jubilaciones. Hacia 1982, la institución no solo estaba prácticamente en quiebra, sino que generaba desconfianza en los maestros por los ínfimos montos de retiro que otorgaba. Ante esta situación y por demanda de los maestros, en 1984 el gobierno la transfirió a los gremios magisteriales. La institución, con serias dificultades económicas y organizativas, requería de cambios normativos internos, lo que se produjo en 1988 con la promulgación del Decreto Supremo N° 021-88-ED el cual aprobó el Estatuto de la Derrama Magisterial, definiéndola como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico - financiera.

El 08 de agosto de 1995 se publicó la Ley N° 26516, la cual incorpora a la Derrama Magisterial al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la cual le exige la adopción de principios de Buen Gobierno Corporativo contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 272-2017.

La Derrama Magisterial provee a sus asociados los siguientes servicios:

a) Previsión Social

- a. Fallecimiento: familiares reciben el saldo de la cuenta individual + 2 UIT

¹ En <https://www.derrama.org.pe/>

- b. Invalidez: familiares reciben saldo de la cuenta + un monto adicional hasta alcanzar 4 UIT
 - c. Retiro: de aportes, intereses y utilidades
-
- b) Crédito Social: directo o indirecto
 - c) Cultural social: académica y exztra profesional; danza, cine y teatro; deportes, excursiones, turismo; y otros.

b) Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU: Inconstitucional

El viernes 08 de julio del 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU modificando diversos artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial aprobado por Decreto Supremo 021-88-ED, entre ellos los referidos a los órganos de gobierno, sustituyendo el actual directorio por un consejo directivo, elección universal de representantes, desafiliación, retiro de aportes, entre otros puntos.

Antes de la emisión del Decreto Supremo 009-2022-MINEDU la Derrama se encontraba dirigida por un Directorio conformado por seis miembros; cuatro representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (Sutep), uno del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (Sidesp) y un representante del Ministerio de Educación (Minedu). Con el nuevo dispositivo se cambia al Directorio por un Consejo Directivo conformado por 13 integrantes, de los cuales siete serán asociados que presten servicios como docentes en instituciones de educación básica; dos serán docentes de educación superior; uno será un docente de Centro de Educación Técnico Productiva (Cetpro); dos auxiliares de educación; y un representante del Minedu; es decir, el SUTEP y SIDESP, socios fundadores de la Derrama ya no tendrán representantes directos, sino que se podrá elegir a cualquier docente asociado a la Derrama, lo cual, según detallan los representantes de la Derrama y otros buscaría favorecer al gremio del Fenate (Federación Nacional de Trabajadores en la Educación del Perú), el cual fue fundado por el actual Presidente de la República, Pedro Castillo, lo que denotaría un interés subalterno que subyace a la emisión del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU.

La parte considerativa del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU establece como sustento para haber realizado las modificaciones al Estatuto, lo dispuesto en el artículo 3² del Decreto Supremo N° 021-88-ED, por la cual se

² Art. 3 del DS 021-88-ED: "FACULTASE al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se haga al presente Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento".

le otorga al Ministerio de Educación la facultad de “aprobar” las modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial.

Al respecto, conviene destacar la opinión jurídica efectuada en su oportunidad por el Colegio de Abogados de Lima (CAL)³ respecto a la imposibilidad de que algún Poder del Estado -llámese Poder Legislativo o Poder Ejecutivo- pueda modificar de manera “unilateral” los Estatutos de la Derrama Magisterial.

- ... “Los Estatutos de la Derrama Magisterial establecen que el Ministerio de Educación aprueba las modificaciones del referido Estatuto.
- La denominada “aprobación” a cargo del Ministerio de Educación respecto de las modificaciones que puedan sufrir los estatutos de la Derrama Magisterial, significa la utilización de mecanismos administrativos del Estado a efectos de asegurar que tales modificaciones cumplan con los fines establecidos, en otras palabras es un mecanismo administrativo que permite asegurar que las modificaciones aprobadas se enmarquen dentro de los fines establecidos; más no, un mecanismo para dotar u otorgar validez a las mismas o un procedimiento para realizar una modificación unilateral por parte de algún actor estatal.
- La Derrama Magisterial se encuentra habilitada legalmente para aprobar y efectuar la modificación de sus estatutos, los cuales, con posterioridad a dicha modificación, deberán ser “aprobados” por el Ministerio de Educación, como una condición suspensiva, entendida como un elemento accidental del acto jurídico que implique una modificación al Estatuto de la Derrama Magisterial, como personas jurídicas de derecho privado”.

En la misma línea argumentativa, vale estacar la opinión del Ministerio de Educación⁴, suscrita por el actual titular del Pliego, Sr. Rosendo Serna Román, respecto al Proyecto de Ley N° 1095/2021-CR, que propone modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial (similares a las aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU), el cual señala lo siguiente:

³ Opinión institucional del CAL contenida en el Oficio N° 016-2020-CAL/DCC, de fecha 10.09.2020, remitida al Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la República, con relación a los proyectos de ley que proponían la reestructuración de la Derrama Magisterial”. La citada opinión adjunta el Informe Legal N° 008-2020-CCS, de la Comisión Consultiva de Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo del Colegio de Abogados de Lima.

⁴ Oficio 00230-2022-MINEDU/DM, de fecha 19 de abril 2022, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Economía, opinando sobre el Proyecto de Ley 1095/2021-CR.



2.9 *En ese contexto, no corresponde a este Ministerio evaluar la viabilidad de (...) propuestas que regulen el ejercicio de los derechos de sus agremiados; así como, las funciones, responsabilidades y conformación de los órganos de gestión interna de la entidad, que impacten en su régimen administrativo, considerando que la citada Derrama tiene autonomía para regular su funcionamiento y proponer las modificaciones que estime pertinente a su Estatuto (...)”.*

Es decir, el actual Ministro de Educación, Rosendo Serna Román, admite que SU SECTOR NO ES COMPETENTE PARA EVALUAR LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, debido a que la Derrama Magisterial es una entidad privada con autonomía para efectuar las modificaciones a su Estatuto.

Por la naturaleza jurídica de derecho privado que tiene la Derrama Magisterial, como cualquier empresa o entidad particular, no ejerce función pública alguna ni puede ser considerada parte de la Administración Pública. Las personas jurídicas de derecho privado rigen su vida institucional por sus Estatutos y supletoriamente por el Código Civil.

Siendo una persona jurídica de derecho privado, surgida por iniciativa privada de los sindicatos magisteriales y no por iniciativa pública: a) la iniciativa para acordar la modificación de los Estatutos corresponde a la Derrama Magisterial; y, b) la competencia administrativa para aprobar las mencionadas modificaciones corresponde al Ministerio de Educación. Incluso el artículo 50° del Estatuto señala que: “los asuntos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio en coordinación con el Consejo de Vigilancia”.

Como en el caso de cualquier otra persona jurídica de derecho privado, el Estatuto no puede ser modificado por ni por el Poder Ejecutivo ni por el Congreso de la República. Como cualquier otra persona jurídica de derecho privado, para modificar el Estatuto de la Derrama hay que seguir el procedimiento establecido en su propio Estatuto.

Lo contrario constituye una vulneración al derecho fundamental de asociación (artículo 2, inc. 13 Constitución Política), cuyo contenido esencial incluye la

facultad de auto organización; es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización.

La Derrama Magisterial no es una entidad pública adscrita a alguna entidad u organismo estatal, ni es financiada total o parcialmente por el Estado Peruano, ya que a partir de su creación y la emisión de su Estatuto, la Derrama Magisterial asumió absoluta autonomía política, económica, financiera y administrativa, ajena e independiente al poder público.

En tal sentido, el Estado se encuentra impedido de intervenir en el funcionamiento autónomo de la Derrama, por lo que el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU es inconstitucional.

c) Algunas cifras de la Derrama Magisterial

Según información de la SBS contenida en su página web⁵, al 31 de mayo de 2022 la Derrama Magisterial cuenta con activos por aprox., S/.3,000 millones de soles e ingresos aprox., de S/. 165 millones de soles.

Asimismo, de acuerdo con la Base de Datos de Cuentas Individuales remitida por la Derrama a la SBS al 31 de marzo de 2022, tiene 233,402 docentes asociados que registran fondos en su cuenta individual por S/. 2,551 millones.

El aporte que realiza el maestro asociado a la Derrama es individual y voluntario, el cual representa el 0,5% de la UIT que fija el gobierno anualmente, el cual para este año 2022 es equivalente a S/. 23 soles.

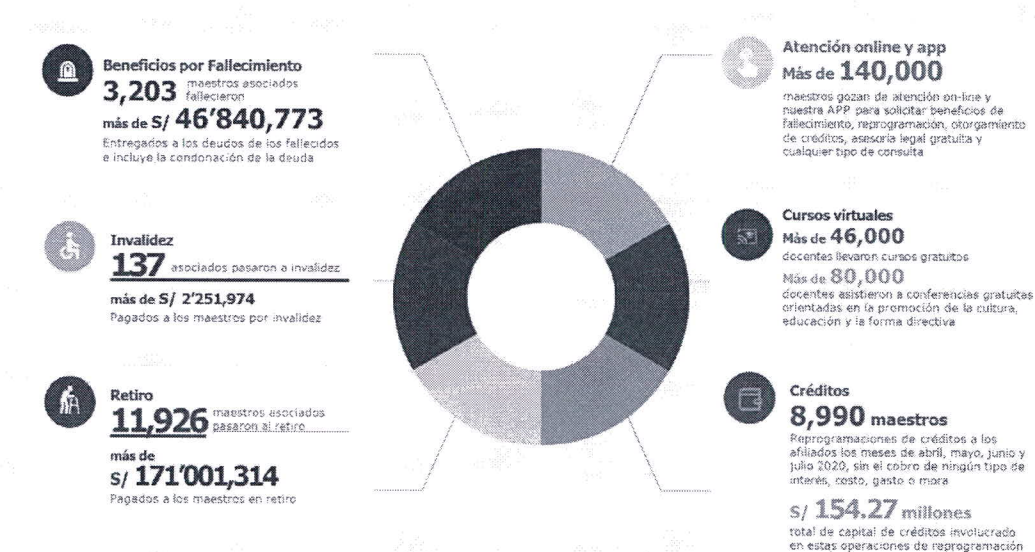
Desde hace 25 años, la Derrama Magisterial paga una tasa de interés de 8,33% que se destina al fondo del docente afiliado. Dicha tasa es superior a la que paga cualquier entidad financiera.

La Derrama Magisterial efectúa inversiones -que son supervisadas estrictamente por la SBS- para generar rentabilidad de los fondos de los maestros asociados, quienes gozan de diversos beneficios a través de los siguientes descuentos: 80% en la cadena DM hoteles; del 20% en librerías Crisol; el 10% en la compra de viviendas; actualizaciones gratuitas, asesoría legal gratuita, entre otros beneficios.

⁵ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.aspx?c=IFD-0003

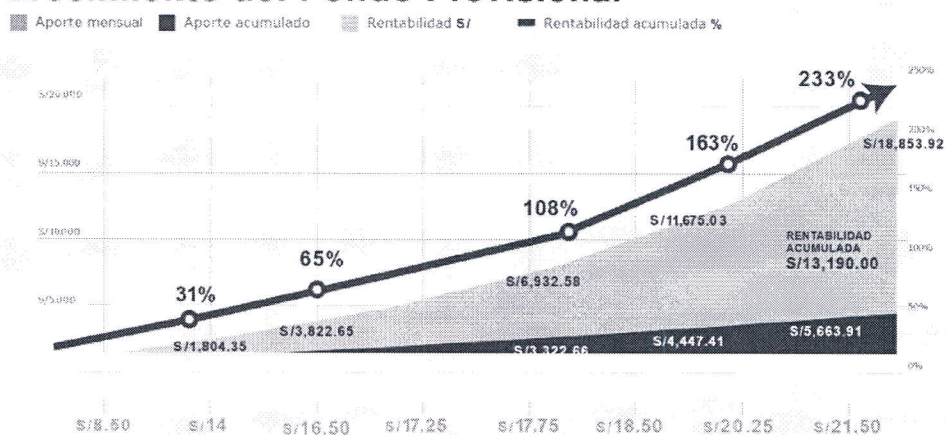


A continuación mostramos algunas cifras de la propia Derrama Magisterial que grafican la importancia y valor de proteger la autonomía de esta institución.



* Cifras 2020 - Diciembre 2021

Crecimiento del Fondo Previsional





Comparativa de tasas de Retorno

SISTEMA FINANCIERO

Tasas anuales de ahorro

Depósitos	Bancos	Financiera	Caja Municipal	Caja Rural
De ahorro	3.72% (GNB)	1.84% (Qapaq)	0.82% (CMAC Tacna)	2.04% (Los Andes)
A plazo	3.93% (Azteca)	4.42% (Efectiva)	4.25% (CMAC Paíta)	4.99% (Del Centro)

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Periodo: 2021

DERRAMA MAGISTERIAL

Rentabilidad que
obtiene el fondo
individual de un
maestro

8,3% anual

Fuente: Unidad Previsión Social

Rentabilidad de Previsión Social 2020

Años de servicios	Realiza un aporte anual de	Genera una rentabilidad de	Rentabilidad de sus aportes	Comentario
20	S/ 258	S/ 814	215%	Su fondo crece dos veces más de sus aportes
25	S/ 258	S/ 1,097.15	325%	Su fondo crece tres veces más de sus aportes
30	S/ 258	S/ 1,230.55	376%	Su fondo crece 3.7 veces más de sus aportes



Beneficio en caso de invalidez

Si el docente cesa en su labor por invalidez total y permanente recibirá el equivalente a 4 UIT vigentes a la fecha de ocurrido el suceso.

Si un maestro cesa en caso de invalidez en 2022

y su fondo alcanza los s/ 276	+	Beneficio Adicional s/ 18,115	=	Sumando equivale a 4 UIT s/ 18,400
y su fondo alcanza los s/ 6,600 15 años de aportación	+	Beneficio Adicional s/ 11,800	=	Sumando equivale a 4 UIT s/ 18,400

Beneficio en caso de fallecimiento

Tus beneficiarios podrán percibir un respaldo económico mínimo de 2 UIT vigente a la fecha del cese. Si tu fondo es mayor o igual a 1½ UIT recibirán ½ UIT adicional

Si su fondo es menor a 1½ UIT

y su fondo alcanza los s/ 276	+	Beneficio Adicional s/ 8,936	=	Sumando equivale a 2 UIT s/ 9,200
---	---	--	---	---

Si su fondo es mayor o igual a 1½ UIT

y su fondo alcanza los s/ 6,900 17 años de aportación	+	Beneficio Adicional s/ 2,300	=	Sumando equivale a 2 UIT s/ 9,200
--	---	--	---	---



dm créditos

Maestro Asociado

- ✓ Hasta
S/ 100,000
- ✓ Hasta
72 meses
para pagar

Requisitos

- DNI vigente

Maestro Contratado

- ✓ Hasta
S/ 30,000
- ✓ Hasta
36 meses
para pagar

Requisitos

- DNI vigente

Maestro Cesante*

- ✓ Hasta
S/ 75,000
- ✓ Hasta
72 meses
para pagar

Requisitos

- DNI vigente

* Válido para maestros con un máximo de edad de 84 años 11 meses 29 días.

dm **derrama** magisteria
FONDO DE DERRAMA
MAGISTERIA

d) Otras consideraciones que afectan a la Derrama

Respecto de la elección universal y el retiro facultativo de los fondos, la SBS ha informado (con motivo del proyecto de ley 5186/2020-CR presentado sobre la misma materia) que una elección con un volumen tan considerable de electores (a mayo del 2020 la Derrama contaba con más de 280,000 docentes asociados) a nivel nacional puede desvirtuar el objeto de dicha institución. Y el retiro facultativo de los fondos afectaría tanto la finalidad como los objetivos de la institución y tiene un impacto material en la solvencia y situación financiera de la misma.

La normativa que rige a la Derrama tiene como objetivo que, con la acumulación de los aportes de los docentes, éstos accedan a dichos recursos cuando se jubilen o que estén a su disposición ante una contingencia de invalidez, extendiéndose la cobertura a sus beneficiarios ante la ocurrencia del fallecimiento del titular. La libre disponibilidad de los fondos asemejaría a la Derrama a una entidad captadora de recursos para colocarlos o invertirlos, características similares a las empresas de intermediación financiera que implicaría que la Derrama se sujete a criterios de regulación y supervisión adicionales en función a los nuevos riesgos asumidos derivados de la nueva operatividad.

e) Cuadro comparativo de las modificaciones



Decreto Supremo 021-88-ED	Decreto Supremo 009-2022-MINEDU
Artículo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.	Artículo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es <u>una</u> persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a nivel nacional, <u>con Oficinas Descentralizadas en cada departamento.</u>
Artículo 5.- La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría.	Artículo 5.- La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes <u>y auxiliares de educación nombrados de las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva e institutos superiores del sistema educativo,</u> sin distinción de niveles, clases, ni categorías.
Artículo 6.- El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5 determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.	Artículo 6.- El nombramiento como docente <u>o auxiliar de educación en una institución educativa de educación básica, técnico-productiva e instituto superior del sistema educativo, no determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial; debiendo ser únicamente a solicitud expresa del interesado.</u>
Artículo 7.- Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución. c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios. d) Elegir y ser elegido a los Organos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).	Artículo 7.- Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) <u>Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia o responsable de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial a través de elecciones universales, libres, voluntarias, directas y secretas de los asociados.</u> c) <u>Optar por la libre desafiliación en las condiciones que establezca el Consejo Directivo, obteniendo la devolución de la totalidad de sus aportes, así como la rentabilidad obtenida en su cuenta individual hasta la fecha de su desafiliación.</u> d) Conocer y expresar su opinión sobre la gestión institucional de la Derrama Magisterial. e) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.
NO HAY	Artículo 8-A.- <u>8-A.1 Las elecciones para ser miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia o responsable de una Oficina Descentralizada de la Derrama Magisterial se encuentran a cargo del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales</u>



	<u>Regionales, en los términos que establezca el Reglamento Electoral que apruebe el Consejo Directivo, que deben incluir la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</u> <u>8.A.2 Las elecciones se realizarán mediante la presentación de una lista única para todos los cargos señalados en el párrafo anterior. Los candidatos de la lista que obtenga la votación más alta serán elegidos miembros del Consejo Directivo y responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial. Los candidatos de la lista que obtenga la segunda votación serán elegidos miembros del Consejo de Vigilancia.</u>
Artículo 9.- El Organo de Gobierno es el Directorio.	<u>Artículo 9.- Son órganos de la Derrama Magisterial los siguientes:</u> <u>a) Órganos De Gobierno:</u> - <u>Consejo Directivo</u> - <u>Consejo de Vigilancia</u> <u>b) Órganos Electorales</u> - <u>Comité Electoral Nacional</u> - <u>Comités Electorales Regionales</u> <u>c) Órganos Ejecutivos</u> - <u>Gerencia General</u> - <u>Gerencia de Administración y Finanzas.</u>
Artículo 10.- El Directorio es el órgano de Dirección y representación de la Derrama Magisterial	<u>Artículo 10.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujeta al presente Estatuto, y en forma supletoria, al ordenamiento jurídico aplicable a la materia.</u>
Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.	<u>Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Derrama Magisterial está constituido por trece (13) miembros:</u> a) <u>Siete (07) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Básica.</u> b) <u>Dos (02) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Superior.</u> c) <u>Un (01) asociado que preste servicio como docente en un Centro de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).</u> d) <u>Dos (02) asociados que presten servicios como auxiliares en instituciones educativas.</u> e) <u>Un (01) representante del Ministerio de Educación, designado mediante</u>



	<u>Resolución Ministerial.</u>
Artículo 12.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son: - Presidente - Vicepresidente - Secretario - 3 Vocales Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre. El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, por el Sindicato que lo eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez, en la proporción de un tercio.	Artículo 12.- <u>La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Derrama Magisterial se sujeta a las siguientes disposiciones:</u> <u>12.1 Los miembros del Consejo Directivo de la Derrama Magisterial son los siguientes:</u> <u>a) Presidente</u> <u>b) Vicepresidente</u> <u>c) Secretario</u> <u>d) Sub Secretario</u> <u>e) Nueve (09) vocales.</u> <u>12.2 Los miembros del Consejo Directivo son elegidos entre todos sus asociados por un periodo de dos (2) años, no existiendo reelección inmediata. Transcurridos al menos dos (2) periodos, un ex - miembro del Consejo Directivo puede volver a postular.</u> <u>12.3 Los miembros del Consejo Directivo están impedidos de postular como miembros del Consejo de Vigilancia del siguiente periodo inmediato.</u>
Artículo 13.- Son funciones del Directorio: a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar. b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos. c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución. d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente. e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial. f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley. g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado. h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos. i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas	Artículo 13.- <u>Son funciones del Consejo Directivo:</u> <u>a) Planificar y conducir la gestión institucional, estableciendo objetivos y metas específicos.</u> <u>b) Formular y dirigir la política económica y financiera de la institución.</u> <u>c) Proponer al Ministerio de Educación las modificaciones al presente Estatuto.</u> <u>d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Derrama Magisterial antes del ejercicio siguiente.</u> <u>e) Designar y dar por concluida la designación del Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas de la Derrama Magisterial.</u> <u>f) Aprobar el Reglamento Electoral, para la elección de los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.</u> <u>g) Designar a los miembros del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.</u> <u>h) Realizar periódicamente sesiones descentralizadas de rendición de cuentas a los asociados.</u> <u>i) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al</u>



Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio. j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial. k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones. l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia. m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio	<u>presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos en el marco de la normativa aplicable.</u> <u>j) Aprobar la escala salarial institucional, teniendo como máximo nivel el equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias como remuneración asignada para el Gerente General.</u> <u>k) Realizar o solicitar auditorías sobre la gestión institucional de la Derrama Magisterial, a solicitud de sus asociados y/o del Ministerio de Educación.</u> <u>l) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.</u> <u>m) Otorgar facultades al Gerente General y/o al Gerente de Administración y Finanzas para el cumplimiento de actos administrativos y jurídicos.</u> <u>n) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de operaciones financieras y bancarias, así como operaciones comerciales e industriales, en las condiciones que se establezcan.</u> <u>o) Designar a las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.</u> <u>p) Aprobar el Informe Memoria de cada ejercicio anual.</u> <u>q) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.</u>
Artículo 14.- El Presidente del Directorio representa a la Derrama Magisterial, es el personero legal de la Institución y preside las sesiones del Directorio.	Artículo 14.- El Presidente del <u>Consejo Directivo conduce las sesiones de dicho órgano y actúa como representante legal de la Derrama Magisterial.</u>
Artículo 15.- El Presidente tiene derecho a un voto como Director y voto dirimente en caso de empate.	Artículo 15.- El Presidente <u>del Consejo Directivo además de su voto, tiene derecho</u> a voto dirimente en caso de empate.
Artículo 16.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite 1/3 de sus miembros.	Artículo 16.- <u>El Consejo Directivo puede convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deben celebrarse como máximo una (01) vez a la semana, para asegurar el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento del año.</u>



Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación .	Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial está constituido <u>por siete (07) miembros:</u> <u>a) Tres (03) asociados que presten servicios como docentes en instituciones educativas de Educación Básica.</u> <u>b) Un (01) asociado que preste servicios como docente en una institución educativa de Educación Superior.</u> <u>c) Un (01) asociado que preste servicio como docente en un Centro de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).</u> <u>d) Un (01) asociado que preste servicios como auxiliar en una instituce) Un (01) representante del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial.</u> <u>e) Un (01) representante del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial.</u>
Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son: - Presiente - Secretario y - Vocal Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, por el sindicato que los eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos, por una sola vez en la proporción de un tercio.	Artículo 22.- <u>La elección de los miembros del Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial se sujeta a las siguientes disposiciones:</u> <u>22.1 Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial son los siguientes:</u> <u>a) Presidente</u> <u>b) Vicepresidente</u> <u>c) Secretario</u> <u>d) Cuatro (04) vocales.</u> <u>22.2 Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos entre todos sus asociados por un periodo de dos (2) años, simultáneo al del Consejo Directivo, no existiendo reelección inmediata. Transcurridos al menos dos (2) periodos, un ex - miembro del Consejo de Vigilancia puede volver a postular.</u> <u>22.3 Los miembros del Consejo de Vigilancia están impedidos de postular como miembros del Consejo Directivo del siguiente periodo inmediato.</u>
Artículo 34.- El aporte unitario mensual de cada docente será el correspondiente al 3% del Ingreso Mínimo Legal (IML).	Artículo 34.- El aporte unitario mensual de cada <u>asociado</u> será el correspondiente <u>al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).</u> <u>Dicho aporte deberá ser registrado para así conformar su cuenta individual, la cual genera una rentabilidad en los términos que establezca el Consejo Directivo.</u> <u>Los aportes tienen la condición de</u>



	<u>intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra forma de afectación ya sea por orden judicial y/o administrativa.</u>
Artículo 51.- La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDEPS) y de los gremios representados.	Artículo 51.- La Derrama Magisterial, en su condición de persona jurídica de Derecho Privado, se encuentra inscrita en los Registros Públicos. <u>Su disolución o liquidación se sujeta al ordenamiento jurídico general aplicable a la materia.</u>

II. EFFECTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional, implica dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU, a efectos de garantizar la protección de los fondos que administra la Derrama Magisterial y los derechos e intereses de sus más de 233,000 docentes asociados, ratificando así su calidad de persona jurídica de derecho privado.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como beneficio salvaguardar el patrimonio y los ahorros previsionales de los maestros asociados a la Derrama Magisterial, los cuales se verían gravemente afectados al modificarse la composición de sus órganos de dirección y control; se busca proteger los derechos e intereses de más de 233,000 docentes asociados, así como proteger los fondos de sus cuentas individuales de más de S/.2,551 millones de soles.

Asimismo, no implica ningún costo ni gasto para el Erario Nacional. Por el contrario, para la implementación del cuestionado Decreto Supremo 009-2022-MINEDU, el Estado incurrirá en gastos innecesarios con la finalidad de implementar las disposiciones contenidas en dicha norma, como por ejemplo la participación de la ONPE en la realización de elecciones de nuevas

autoridades o la dación de mayores recursos para las funciones de control y fiscalización de la SBS.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, se vincula con la Política 1 de Fortalecimiento del Régimen Democrático y el Estado de Derecho por la cual el Estado (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Asimismo se vincula con la Política 12 sobre Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte; por la cual el Estado (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

Vinculación con la Agenda Legislativa

La propuesta legislativa se vincula con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa 002-2021-2022-CR, en el Objetivo referido a Equidad y Justicia Social que reconoce como tema prioritario 23. Reforma magisterial y derrama magisterial.

También se vincula con el Objetivo referido a Democracia y Estado de Derecho que reconoce proyectos de ley vinculados a 1. la defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.